

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Exp.03040/1/1931.

Montevideo, 27 de setiembre de 2001



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCIÓN 156

ACTA 021

VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales la empresa Time Tower S.A., ha interpuesto los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, contra la resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 313/000 de 20 de octubre de 2000, denegatoria de la solicitud para prestar el servicio de televisión para abonados, por el sistema "cable", en las localidades de Constitución y Belén del Departamento de Salto, y Termas de Guaviyú del Departamento de Paysandú.

RESULTANDO: I) Que la empresa gestionante fue autorizada por el Poder Ejecutivo a prestar el servicio de televisión para abonados en la ciudad de Salto, según resolución 545/993 de 2 de julio de 1993.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por resolución 459/997 de 28 de mayo de 1997, el Poder Ejecutivo autorizó a los permisionarios del interior del país, a que ampliaran su área de servicio en el departamento en que estuvieren operando. Los proyectos de expansión por la modalidad TDH (Televisión Satelital Directa al Hogar), presentados por la compareciente para las localidades de Constitución y Belén, fueron aprobados, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 63° de la resolución Nro. 214/998 de 10 de marzo de 1998.

III) Que la localidad de Termas de Guaviyú del Departamento de Paysandú, al encontrarse fuera del departamento donde opera la empresa Time Tower S.A., no fue incluida en el régimen de ampliación de su área de servicio. En cambio, el artículo 6° del Decreto reglamentario del servicio Nro. 349/990 de 7 de agosto de 1990, admite la posibilidad de la adjudicación directa, sin previo llamado público a interesados.

CONSIDERANDO: I) Las competencias dispuestas por el numeral 3) del artículo 3ro., y por el numeral 2) del artículo 4° del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción sustitutiva dada por los artículos 8vo. y 9no. de la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991 y la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

II) Que resulta conveniente y beneficioso para las poblaciones de Constitución y Belén, autorizar el cambio de tecnología en el suministro del servicio de televisión para abonados autorizado a Time Tower S.A., contribuyendo de esta manera, a que se instalen sistemas de comunicaciones en las localidades que carecen de ellas.

III) Que respecto a la localidad de Termas de Guaviyú, al no recepcionarse satisfactoriamente la televisión nacional, encuadraría dentro de lo dispuesto por el art. 6° del Dcto. 349/990, correspondiendo elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo para que considere la adjudicación directa, sin previo Llamado Público.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el Decreto Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción sustitutiva dada por la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991, la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, por el Decreto reglamentario del servicio N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, sus modificativos y complementarios, las resoluciones del Poder Ejecutivo N° 459/997 de 28 de mayo de 1997, 214/998 de 10 de marzo de 1998, a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios Comunicaciones.

LA UNIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

- 1.-** Hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por TIME TOWER S.A., revocándose la resolución Nro. 313/2000 de fecha 20 de octubre de 2000.
- 2.-** Elévese al Poder Ejecutivo las presentes actuaciones, con el proyecto de resolución correspondiente, a los efectos de considerar el cambio del sistema “TDH” por el sistema “cable” solicitado por la referida empresa, para suministrar el servicio de televisión para abonados en las localidades de Constitución y Belén del departamento de Salto, y la adjudicación directa de acuerdo al art. 6° del Dcto. 349/990 de 7 de agosto de 1990, de la localidad de Termas de Guaviyú del Departamento de Paysandú.
- 3.-** Notifíquese al interesado. Pase al Departamento de Televisión para Abonados para su conocimiento y elaboración del proyecto correspondiente. Cumplido, elévese al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo a lo dispuesto.